

N° Decreto: 521689
N° Expediente: 00573-2019-TCE
Fecha del Decreto: 03/10/2023

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO MANDINGA: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. - 2B & C INGENIEROS SAC seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/22-2018-MPSI/CS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CREACION DEL PARQUE DEL CASERIO MANDINGA DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO Postor/Contratista : CONSORCIO MANDINGA: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. - 2B & C INGENIEROS SAC.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
2B & C INGENIEROS S.A.C. integrante del CONSORCIO MANDINGA
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. integrante del CONSORCIO MANDINGA

EXPEDIENTE N° 573/2019.TCE

Jesús María, 3 de octubre de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la de la Cédula de Notificación N° 03500/2019.TCE, (con registro N° 3259), que adjunta copia de la Resolución N° 0073-2019-TCE-S1 del 15 de enero de 2019, emitida durante el trámite del Expediente N° 4806-2018-TCE, a través de la cual la Primera Sala del Tribunal dispuso en el numeral 5) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)** y **2B & C INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20487782590)**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar al presente expediente administrativo** copia de los siguientes documentos:
 - a. La consulta de Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677), obtenido de la búsqueda en el portal web del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo-Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).
 - b. El Informe de Valorización N° 01 y el Resumen Ejecutivo de Valorización N° 01 [Periodo del 21/01/2017 al 31/01/2017] correspondiente a la obra "*Mejoramiento integral del servicio de transitabilidad en las calles del centro poblado de Pandalle, distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, región Cajamarca*", documentos obrantes en el Expediente N° 04806/2018.TCE, folios del 350 al 361 del archivo PDF.

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)** y **2B & C INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20487782590)**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta a la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco del **Adjudicación Simplificada N° 022-2018-MPSI/CS -Segunda Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO**, para la contratación de la ejecución de la obra *“Creación del parque del caserío mandinga del distrito de San Ignacio - Provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca”*, conforme al siguiente detalle:

EN EL SUPUESTO DE HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN INEXACTA		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	<p>Anexo N° 1–Declaración Jurada de Datos del Postor del 16 de noviembre del 2018, suscrito por el señor Jorge A. León García, en calidad de representante legal del CONSORCIO MANDINGA., mediante el cual declara, entre otros aspectos, que la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. tiene la condición de “MYPE”. (Véase pág. 44 del archivo PDF)</p>	<p>La Resolución N° 0073-2019-TCE-S1 del 15 de enero de 2019 (Expediente N° 4806/2018.TCE), a través de la cual la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: (Véase págs. 02 al 43 del archivo PDF)</p> <p>“(…)</p> <p>II. FUNDAMENTACIÓN</p> <p>(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1):</i> <p>(…)</p> <p><i>En relación con ello, es importante señalar que, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se aprecia copla del Anexo N° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor del 16 de noviembre de 2018, en el que se aprecia la alusión a que el consorciado Constructora y Servicios Generales Sierra León EIRL indicó término “SI” en el rubro en el que los pastores deben precisar si son o no “MYPE”</i></p> <p><i>No obstante, como fue reconocido por el representante del Adjudicatario durante el desarrollo de la audiencia pública, a la fecha de presentación de ofertas, dicha</i></p>

		<p><i>empresa no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa “y la alusión a ello en la declaración jurada ocurrió debido a la falta de conocimiento del personal que elaboro la oferta”.</i></p> <p><i>En este punto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, los postores que tienen la condición de MYPE deben consignar ello en el Anexo N° 1: Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1), lo que se acreditará a través de su inscripción en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, aspecto que debía ser verificado por la Entidad vía electrónica [conforme se establece en la nota de pie de página de las bases estándar aprobadas por el OSCE para adjudicaciones simplificadas que tienen por objeto la selección de un ejecutor de obra].</i></p> <p><i>Nótese por lo tanto que para declarar ser MYPE en un procedimiento de selección, se debe contar con inscripción en el REMYPE, por lo que la sola declaración por parte de un postor alegando tener tal condición, tiene el efecto [salvo prueba en contrario] de acreditar que ya se encuentra Inscrito en el registro aludido.</i></p> <p><i>En ese sentido, dada la situación anterior, este Colegiado aprecia que el Anexo N° 1 en mención contiene información inexacta, toda vez que, a la fecha de presentación de ofertas. [16 de noviembre de 2018], el consorciado Constructora y Servicios Generales Sierra León E.I.R.L señaló que tenía la condición de MYPE; sin embargo, no se encontraba Inscrito en el REMYPE, situación que no se supera con la posterior inscripción que haya podido tramitar.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p> <p><i>(Sic)(El énfasis es agregado).</i></p>
--	--	---

		<p>➤ La consulta de Registro de la Micro y Pequeña Empresa- REMYPE correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677), en donde se aprecia que, la referida empresa fue acreditada en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa el 28 de noviembre del 2018, por lo que, a la fecha de la presentación de la oferta del CONSORCIO MANDINGA, esto es, el 16 de noviembre del 2018, la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677) no se encontraba inscrita en el REMYPE. (Véase págs. 972 al 973 del archivo PDF)</p>
EN EL SUPUESTO DE HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA		
Nº	Documento:	Se sustenta en:
2	<p>Certificado de Conformidad de los Servicios Prestados del 08 de agosto de 2017, emitido por la Municipalidad Distrital de Pimpingos a favor del señor Eduardo Villalobos Cadena, mediante el cual certifica que el referido ingeniero Oha laborado como Supervisor de Obra en la ejecución del Proyecto <i>“Mejoramiento integral del Servicios de Transitabilidad en las calles del Centro Poblado Pandalle, Distrito de Pimpingos, Provincia de Cutervo-Cajamarca”</i> (Véase págs. 45 al 46 del archivo PDF)</p>	<p>➤ La Resolución N° 0073-2019-TCE-S1 del 15 de enero de 2019 (Expediente N° 4806/2018.TCE), a través de la cual la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: (Véase págs. 02 al 43 del archivo PDF)</p> <p>“(…)</p> <p><i>II. FUNDAMENTACIÓN</i></p> <p>(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En ese contexto cabe señalar que mediante la Carta N° 002-2019-J/FEVERING presentada el 4 de enero de 2019 ante este Colegiado, el Impugnante alego que el certificado de conformidad de los Servidos Prestados del 8 de agosto de 2017, expedido por la Municipalidad Distrital de Pimpingos a favor del señor Eduardo Villalobos Cadena, profesional propuesto como Residente de Obra por el Adjudicatario, es un documento falso o adulterado, en la medida que de la revisión del portal web de INFOBRAS, se aprecia que el Supervisor de Obra del proyecto objeto de contratación no fue</i>

		<p>aquel, sino, el señor José Osber Espinoza Oblitas.</p> <p>(...)</p> <p>Ahora bien, en primer orden, cabe señalar que Certificado en examen hace referencia a que el señor Eduardo Villalobos Cadena se desempeñó como Supervisor de Obra durante el periodo del 21 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017.</p> <p>Sin embargo, es pertinente señalar que, de la revisión del portal web en alusión, se aprecia que el Resumen Ejecutivo de la Valorización N° 1 y el Informe de Valorización N° 1 [Periodo del 21 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017] aluden a que el señor José Osber Espinoza Oblitas ocupó el cargo de Supervisor de Obra durante la ejecución del proyecto convocado por la Municipalidad Distrital de Pimpingos.</p> <p>Sobre la base de lo anterior, en el presente caso, se cuenta con información suficiente que permite considerar que el señor José Osber Espinoza Oblitas se desempeñó como Supervisor de Obra y no el Eduardo Villalobos Cadena.</p> <p>En tal sentido, puede concluirse que en el expediente obran medios probatorios que permiten considerar que el documento aludido contiene Información inexacta y, por ende, la actuación del Adjudicatario ha transgredido el principio de presunción de veracidad que rige la materia.</p> <p>(...)"</p> <p>(Sic)(El énfasis es agregado).</p> <p>➤ El Informe de Valorización N° 01 Y y el Resumen Ejecutivo de Valorización N° 01 [Periodo del 21/01/2017 al 31/01/2017] correspondiente a la obra "Mejoramiento integral del servicio de transitabilidad en las calles del centro poblado de Pandalle, distrito de Pimpingos, provincia de</p>
--	--	---

		<p><i>Cutervo, región Cajamarca”, en los que se advierte que fue el señor José Osber Espinoza Oblitas quien ocupó en cargo de supervisor de obra durante la ejecución de la obra. (Véase págs. 974 al 985 del archivo PDF)</i></p>
--	--	--

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. Notifíquese a las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)** y **2B & C INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20487782590)**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO con remitir, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, la oferta presentada por el **CONSORCIO MANDINGA**, en el marco del Aadjudicación Simplificada N° 022-2018-MPSI/CS -Segunda Convocatoria, así como el documento y/o correo electrónico que acredite su presentación a la Entidad (fecha de recepción o de remisión), la cual fue solicitada mediante Decreto N° 439141 de 20 de agosto de 2021 y Decreto N° 514610 del 31 de julio del 2023.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS DIGITALES* - acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".
- Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 03500/2019.TCE (con registro N° 3259), que adjunta copia de la Resolución N° 0073-2019-TCE-S1 del 15 de enero de 2019¹, presentada el 13 de febrero de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Primera Sala del Tribunal puso en conocimiento que las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)** y **2B & C INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20487782590)**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta información inexacta, en el marco de la **Aadjudicación Simplificada N° 022-2018-MPSI/CS -Segunda Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO**, para la contratación de la ejecución de la obra "*Creación del parque del caserío mandinga del distrito de San Ignacio - Provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca*", originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 439141 de 20 de agosto de 2021, debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 64891/2021.TCE el 01 de setiembre de 2021, y Decreto N° 514610 del 31 de julio del 2023, debidamente notificado a través de la

¹ Emitida durante el trámite del Expediente N° 4806-2018-TCE

Cédula de Notificación N° 47470/2023.TCE el 01 de agosto del 2023, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO** cumpla con remitir la siguiente:

- i) Un Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad de las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L.** y **2B & C INGENIEROS S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, al haber supuestamente presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta a la Entidad, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- ii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados como parte de la oferta presentada por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L.** y **2B & C INGENIEROS S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 022-2018-MPSI/CS - Segunda Convocatoria.
- iii) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados en mérito a una verificación posterior (fundamento 40 y 41 de la Resolución N° 0073-2019-TCE-S1 del 15 de enero de 2019).
- iv) **Copia completa y legible de la oferta** presentada por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L.** y **2B & C INGENIEROS S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, debidamente ordenada y foliada, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 022-2018-MPSI/CS - Segunda Convocatoria.

En atención a dichos requerimientos, mediante Oficio N° 66-2023-MPSI/GA del 21 de agosto del 2023 (con registro N° 19937), presentado el 21 de agosto del 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad, extemporáneamente, remitió de forma parcial la documentación e información requerida.

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)** y **2B & C INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20487782590)**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**. Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) La Resolución N° 0073-2019-TCE-S1 del 15 de enero de 2019 (Expediente N° 4806/2018.TCE), a través de la cual la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado se pronunció respecto a la presunta infracción incurrida por las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)** y **2B & C INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20487782590)**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**. (Véase págs. 02 al 43 del archivo PDF)
- ii) Copia de la Consulta de Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) correspondiente a la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)**, en donde se aprecia que la referida empresa se encuentra inscrita en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) desde el 28.11.2018, fecha en la adquiriría la condición de "MYPE".

iii) El Informe de Valorización N° 01 y el Resumen Ejecutivo de Valorización N° 01 [Periodo del 21/01/2017 al 31/01/2017], correspondiente a la obra *“Mejoramiento integral del servicio de transitabilidad en las calles del centro poblado de Pandalle, distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, región Cajamarca”*, en la que advierte que el señor José Osber Espinoza Oblitas sería quien ocupó en cargo de supervisor de obra durante la ejecución de la mencionada obra.

iv) **Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en:**

- **Anexo N° 1–Declaración Jurada de Datos del Postor del 16 de noviembre del 2018**, suscrito por el señor Jorge A. León García, en calidad de representante legal del CONSORCIO MANDINGA, mediante el cual declara, entre otros aspectos, que la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. tiene la condición de “MYPE”.
- **Certificado de Conformidad de los Servicios Prestados del 08 de agosto de 2017**, emitido por la Municipalidad Distrital de Pimpingos a favor del señor Eduardo Villalobos Cadena, mediante el cual se certifica que la referida persona laboró como Supervisor de Obra en la ejecución del Proyecto *“Mejoramiento integral del Servicios de Transitabilidad en las calles del Centro Poblado Pandalle, Distrito de Pimpingos, Provincia de Cutervo-Cajamarca”*.

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al presente expediente copia de los siguientes documentos:

- a. La consulta de Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677), obtenido de la búsqueda en el portal web del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo-Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).
- b. El Informe de Valorización N° 01 y el Resumen Ejecutivo de Valorización N° 01 [Periodo del 21/01/2017 al 31/01/2017] correspondiente a la obra *“Mejoramiento integral del servicio de transitabilidad en las calles del centro poblado de Pandalle, distrito de Pimpingos, provincia de Cutervo, región Cajamarca”*, documento derivado del Expediente N° 04806/2018.TCE.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SIERRA LEON E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529640677)** y **2B & C INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20487782590)**, integrantes del **CONSORCIO MANDINGA**, por su presunta responsabilidad al presentar supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta a la Entidad, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 3 de octubre de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal